

Perspectiva de productores y otros derechohabientes (Tratado de Beijing)

FEDERICO DE LA GARZA
DIRECTOR GENERAL
MOTION PICTURE ASSOCIATION MEXICO

Relevancia del Tratado de Beijing

**ARTICULO 12. EL EJERCICIO DE
DERECHOS MEDIANTE EL
PRODUCTOR**

IMPLICACIONES

PASOS A SEGUIR

El Tratado de Beijing

Fortalece y reconoce formalmente los derechos patrimoniales de los artistas, intérpretes o ejecutantes.

“El ejercicio o cesión de derechos recaen en **EL PRODUCTOR**”

Artículo 12. (1) 1. Una Parte Contratante podrá disponer en su legislación nacional que cuando el artista intérprete o ejecutante haya dado su consentimiento para la fijación de su interpretación o ejecución en una fijación audiovisual, los derechos exclusivos de autorización previstos en los artículos 7 a 11 (reproducción, distribución, alquiler, puesta a disposición y radiodifusión y comunicación pública) del presente Tratado pertenecerán o serán cedidos o serán ejercidos por el **PRODUCTOR** de la fijación audiovisual o ejercidos por este, a menos que se estipule lo contrario en un contrato celebrado entre el artista intérprete o ejecutante y el productor de la fijación audiovisual, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional.

La realización de obras cinematográficas o “producciones audiovisuales” es una forma de arte sumamente colaborativa que precisa de las aportaciones y los conocimientos especializados de gran cantidad de personas. En el corazón de estas obras tan complejas desde el punto de vista creativo y técnico se encuentran los **PRODUCTORES**, que son los que trabajan del otro lado de las cámaras con el fin de reunir no solo los recursos, sino también la infinidad de piezas en movimiento que conforman una producción audiovisual y a mayor escala tratándose de películas.

Entre otras funciones, **EL PRODUCTOR** debe alcanzar un acuerdo contractual para todas y cada una de las relaciones que establezca respecto de una producción determinada. Esto incluye a los componentes más destacados del elenco creativo, los artistas intérpretes o ejecutantes audiovisuales, quienes son motivo y objeto de este tratado.

Los derechos de PI, deben ser congruentes con los contratos, que son a la vez un medio para expresar y transmitir tales derechos y una herramienta que permite a los **PRODUCTORES** llevar a cabo su trabajo de forma eficaz y obtener seguridad jurídica..

En el sistema legal mexicano, el trabajo que realizan los intérpretes en una película se concibe como “obra por encargo” que implica la cesión automática de derechos por lo que se considera al **PRODUCTOR** como autor de la obra audiovisual. En otros países, los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes se asemejan bastante a los derechos exclusivos de autor y se ejercen en consecuencia. En otros países hay un sistema híbrido, y en algunos otros, los derechos siguen siendo escasos o, sencillamente, nulos.

Otras implicaciones para productores y derechohabientes

- Importantes cantidades de producciones de carácter “internacional”. Traslados de cineastas a países extranjeros a fin de rodar en distintas localizaciones, y así beneficiarse de costos de producción más bajos, incentivos fiscales.
- Las producciones internacionales pueden aportar muchos beneficios a los países en los que se rueda una película, puesto que se produce una entrada de divisas y una inversión extranjera directa; se genera empleo y se actividad económica.
- Las producciones internacionales pueden ayudar a mantener la industria cinematográfica de dichos países.



Ciudad medieval de Malta
Desembarco del Rey en la serie de TV
Juego de Tronos

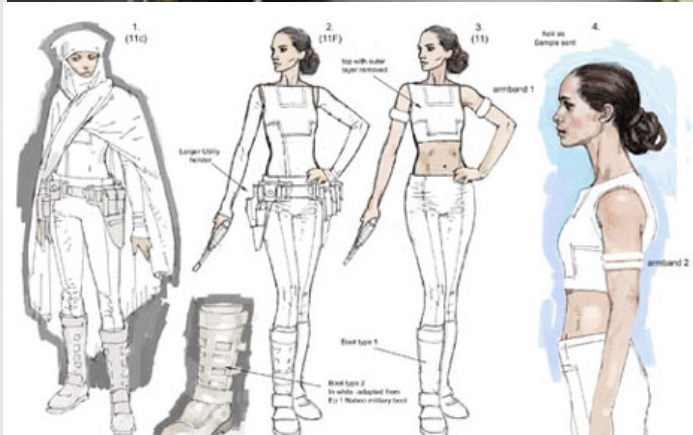


Parque Nacional de Tikal (Guatemala)
Star Wars: Episodio IV



Parque Nacional Tongariro (Nueva
Zelanda) Trilogía El Señor De los Anillos

Ejemplos de producciones internacionales



Padme costume P11 and Hair dp296



Empleos directos e indirectos

<https://vimeo.com/99357980>

Los derechos de todos a quien
representa el PRODUCUTOR

Global

- Lograr la ratificación del Tratado
- Lograr que más países sean parte de WCT y WPPT

Local

- Ratificar el tratado vía Senado de la República.
- Adecuar el marco normativo vigente al uso de las tecnologías.